

19.
e todo lo contenido en su petición por manera que
les baste e baste para obtener victoria en esta di-
cha causa. E que deuo dar e doy su intención por
bien prouada. E que el dicho Rodrigo de arroms
no prouo cosa alguna para en prouicia de su in-
tención por manera que pueda dañar ni perju-
dicar al concejo de la dicha cibdad de murcia
ni al dicho procurador en su nombre. E que deuo
dar e doy su intención por decavda. E mal puada.
Por ende fallo que deuo mandar. E mando al
dicho Rodrigo de arroms que no venda la yerua
del dicho heredad nieto del dicho lugar de azeneta
E amparar. E amparo en el uso común de pascer.
E rocar. E cortar madera a los vezinos. E vniuersi-
dad de la dicha cibdad de murcia en el término
del dicho lugar de azeneta para que usen del
como de propio término de la dicha cibdad. E
mando al dicho Rodrigo de arroms. E a otras
quales quier personas que no inquieten ni p-
turban ni molesten ni proiban al concejo de la
dicha cibdad de murcia e vezinos della en el uso
común del dicho pascer de la dicha yerua. E rocar
E cortar so pena de cinquenta mill maravedis
para la Camara. E fisco de sus altezas. E si contra
esto que de suso dicho tengo. O contra cosa algu-
na o parte dello alguno vniere que por el mes-
mo caso pierda. E aya perdido qual quier de-
recho que tuviere. O pretendiere a vni al señorio
E propiedad del dicho lugar de azeneta de suso
declarado. E otro tanto por su estimación. E valor.

